

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0029-2017 del 23 de enero de 2017, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO ÚNICO**, a los señores, **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 32453.300, **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.511, **RICARDO DE JESÚS JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.933, y **SERGIO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.417, en beneficio del predio denominado "Bosques de La Primavera" con folio de matrícula inmobiliaria 017-5282, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, para las siguientes especies forestales que abarcan un total de 1176 árboles

1.1 Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de dos (2) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (1) años después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: I) *Realizar la siembra en área de **11.4 Ha**, de árboles nativos.* II) *cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 29.434.908 pesos*

2. Que mediante Resolución RE-03749-2022 del 30 de septiembre de 2022, la Corporación requiere para que de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 131-0029-2017 del 23 de enero de 2017

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se revisó el expediente ambiental, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 21 de diciembre de 2023, se evaluó el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-08745-2023 del 28 de diciembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...25. OBSERVACIONES:

Mediante la revisión de la información y la visita de control y seguimiento realizada el 21 de diciembre 2023, en compañía del señor Daladier León (agregado), se procedió a evaluar y verificar el estado de la actividad de la compensación, derivadas del aprovechamiento forestal autorizado mediante la resolución 131-0029-2017 de 23 de enero de 2017

A continuación, se presenta el polígono del predio de interés, el cual se encuentra dentro del POMCA del Rio Negro en áreas agrosilvopastoriles y de restauración:

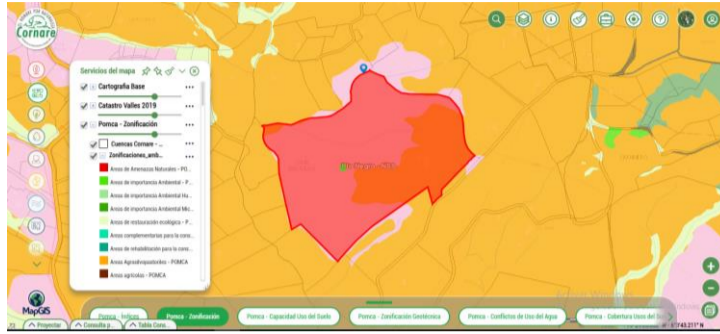


Imagen 1: Ubicación Del Predio Identificado con FMI 017-5282
Fuente: Geoportal Interno de Cornare

- Durante la visita técnica se observó lo siguiente:

1. Se visitó el predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, el señor Daladier León acompañante de la visita, mencionó que se realizó siembra de árboles en el predio, sin embargo, desconoce el número de árboles y tipo de especies compensadas.
2. Se llevó a cabo el aprovechamiento forestal de bosque natural en espacio privado mediante el sistema de tala rasa de los árboles establecidos dentro del predio identificado con FMI No. 017-5282, ubicado en la Vereda San Nicolas municipio La Ceja, que se describen a continuación:

Área (ha)	Descripción				Volumen	
	Familia	Especie	Nombre común	Número de árboles	Volumen total por individuo (m ³)	Volumen comercial por especie (m ³)
1,9	Arecaceae	Archonophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	19	0,201	3,814
	Rutaceae	Citrus sp.	Naranja	17	0,057	0,961
	Clusiaceae	Clusia sp.	Chaguajo	18	0,919	16,549
	Fabaceae	Cajobá arborea	Carbonero o zoro	15	1,063	15,945
	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	250	0,586	205,526
	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	52	2,044	106,297
	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	4	0,020	351,306
	Lythraceae	Laflorensia sp.	Arrayán	376	0,493	432,037
	Lauraceae	Persea sp.	Aguaate	5	0,144	0,720
	Myrtaceae	Paidium guajava	Guayabo	6	0,046	0,276
	Euphorbiaceae	Ricinus communis	Higuerón	55	0,064	3,501
	Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	48	0,608	29,197
	Acanthaceae	Trichanthera sp.	Nacedero	66	0,137	9,051
	Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	245	0,145	35,556
			Total =	1176,0	0	1210,73
			0	0	263,850	

3. En el lugar de la actividad de la tala no se encontraron residuos producto del aprovechamiento.
4. El aprovechamiento forestal se realizó en los tiempos estimados para la vigencia de la actividad autorizada y actualmente no se encuentran especies forestales en pie ya que todas fueron taladas para dar lugar a vías y explanaciones para la construcción de 42 viviendas campesinas.
5. Durante el recorrido el señor Daladier León (agregado) indicó que se sembró la especie Bambusa Multiplex, sin embargo, dado que esta especie es flora silvestre no cumple para la compensación forestal, además, por estar sembrada como seto.

- A continuación, se presenta el registro fotográfico de las evidencias tomadas en campo:





Imágenes de la Area donde se Llevó a Cabo el Aprovechamiento Forestal

- A continuación se presenta la tabla de verificación de cumplimiento de las obligaciones:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0029-2017 de 23 de enero de 2017, que autorizó el Aprovechamiento Forestal Único.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO CUARTO: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 11.4 hectáreas con árboles nativos, con alturas superiores a 30 cm y su mantenimiento, o, compensación a través de PSA (BanCO2) por un valor de \$29.434.908	Noviembre 2023		X		Durante la revisión documental no se observa evidencias allegadas sobre la compensación forestal Durante la visita técnica se evidenció la siembra de la especie Bambusa Multiplex, sin embargo esta especie corresponde a flora silvestre, por lo tanto, no cumple para la compensación forestal, además, se estableció como un seto.
ARTÍCULO SEXTO: 1. Presentar dos informes de actividades (una vez haya realizado y movilizado más del 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento). Si los interesados no remiten los informes, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, debe hacer precisión de si hubo o no daños en árboles	Septiembre 2022	X			Mediante el radicado CE15443-2022 del 21 de septiembre del 2022, la parte interesada presenta informe final de aprovechamiento, el cual es acogido mediante la resolución RE-03749-2022

semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE con las respectivas evidencias (Registro fotográfico, planillas de asistencia, etc.).

2. Presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

3. Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).

4. Respetar las distancias a las rondas hídricas asociadas a las corrientes hídricas existentes en el predio según lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y acatar las normas urbanísticas establecidas por el POT municipal.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovecharon mil ciento setenta y seis (1176) árboles de las especies *Archontophoenix cunninghamiana*, *Citrus sp*, *Clusia sp*, *Cojoba arborea*, *Croton Magdalenensis*, *Cupressus lusitánica*, *Guadua angustifolia*, *Lafoensia sp*, *Persea sp*, *Psidium guajava*, *Ricinus communis*, *Tibouchina lepidota*, *Trichanthera sp* y *Visoria baccifera*.
- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los cuales fueron utilizados como compostaje y en estacones para linderos del predio.
- Se sembró la especie *Bambusa Multiplex*, no obstante, dado que esta especie es flora silvestre no cumple para la compensación forestal, además, se estableció como seto.
- NO es factible DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones requeridas a los señores BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO identificados con cédulas de ciudadanía números 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933 y 70.547.417 respectivamente, toda vez que no han compensado por medio de la restauración de área de bosque natural o económicamente por medio del programa BanCO2, tal y como se requirió mediante la resolución 131-0029-2017 de 23 de enero de 2017...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios:

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08745-2023 del 28 de diciembre de 2023**, esta Corporación procederá a requerir a los señores, **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 32453.300, **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.511, **RICARDO DE JESÚS JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.933, y **SERGIO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.417, en beneficio del predio denominado “Bosques de La Primavera” con folio de matrícula inmobiliaria, para que den cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0029-2017 del 23 de enero de 2017

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores, **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 32453.300, **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.511, **RICARDO DE JESÚS JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.933, y **SERGIO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.417, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente información, establecida en el artículo segundo de la Resolución 131-0029-2017 del 23 de enero de 2017:

1. Compensar ambientalmente las afectaciones generadas por el aprovechamiento forestal de mil ciento setenta y seis (1176) individuos, con una de las dos opciones brindadas por la Corporación

Opción 1: Realizar con la **siembra de 11.4 hectáreas** con árboles nativos, con alturas superiores a 30 cm y garantizar su mantenimiento durante los próximos 5 años;

Opción 2: Realizar la compensación a través de PSA por un valor de **\$29.434.908** pesos.

Parágrafo 1°: En caso de optar por la opción 1 de siembra de las 11.4 Ha, tendrá que allegar a la Corporación un informe detallado con la siguiente información:

- Inventario donde se especifique la cantidad de individuos por especie plantados, discriminando la altura de cada espécimen.
- Índice de mortalidad.
- Área de siembra por plántula.

Parágrafo 2°: En caso de elegir la opción 2, deberá allegar certificado donde evidencie el pago por servicios ambientales

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a los señores, **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESÚS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO** que deberán continuar dando cumplimiento a los requerimientos y obligaciones establecidos en la Resolución 131-0029-2017 del 23 de enero 2017

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760626105

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: E. Ramírez

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 28-12-2023